ANEXO III. ACUERDO DE PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

ACUERDO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

SOBRE EI, PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y CONCEJOS MUNICIPALES DEL18 DE ENERO DE 2009

Y LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL 15 DE MARZO DE 2009

El Tribunal Supremo Electoral de la República de El Salvador (en adelante el TSE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

 \bigcirc

Que el Gobierno de la República de El Salvador (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 16 de septiembre de 2008, solicitó al Secretario General de la OEA en nombre del Tribunal Supremo de El Salvador, una Misión de Observación Electoral de la OEA para las elecciones de Diputados al Parlamento Centroamericano, Asamblea Legislativa y Consejos Municipales que se celebrará el 18 de enero de 2009, y la elección de Presidente y Vicepresidente que se celebrará el 15 de marzo de 2009 en la República de El Salvador,

Que la SG/OBA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 19 de septiembre de 2008 el envío de una Misión de Observación Electoral de la OBA a la República de El Salvador (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación de las elecciones que se celebrarán el 18 de enero de 2009, y el 15 de marzo de 2009,

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General colebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral ...",

ACUERDAN:

Primero: Garantía

- a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones en la República de El Salvador del 18 de enero de 2009, y del 15 de marzo de 2009, de conformidad con las normas vigentes en la República de El Salvador y los términos de este Acuerdo.
- b) El TSE garantiza a la Misión el pleno ejercicio de sus funciones en las fases pre-comiciales, comiciales y post-comiciales del proceso electoral, hasta la toma de posesión de las autoridades elegidas en los comicios. La presencia de la Misión en el país podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo con el TSB.

- c) El TSE, durante el día de los comicios, y los períodos pre-comiciales y post-comiciales, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio salvadoreño así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, desde la instalación de las mesas electorales basta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- d) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los locales de votación, a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos.
- e) La Misión acompañará el proceso electoral en sus distintas etapas.

Segundo: Informació

 \bigcirc

0

- a) El TSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al TSE, información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- b) La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado.
- c) El TSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación; Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación in situ de este proceso electoral,

Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que intégrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OBA remitirá al TSE una copia del informe final de la Misión,
- e) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto:

Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e immunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 11 de setiembre de 1950, al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en El Salvador, suscrito el 9 de junio de 1967 y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e immunidades de los observadores de las elecciones a celebrarse el 18 de enero de 2009, y el 15 de marzo de 2009, firmado el 1 de diciembre de 2008, y a los principios y prácticas del derecho internacional.

Quinto:

 \bigcirc

Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

) Laculei &

Gustavo Fernández Saavedra Jefe de Misión